



# Medida Judicial de Tratamiento Ambulatorio

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA ETA HERRI  
ADMINISTRAZIO SAILA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





## 1. Marco legal y definición:

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, recoge en su artículo 7.1.e la medida de Tratamiento Ambulatorio.

Consiste en una intervención terapéutica por un tiempo señalado en la resolución judicial que implica la asistencia a un centro de tratamiento del propio entorno del/la menor/joven y el seguimiento de la evolución del/la mismo/a.

El/la menor/joven sometido/a a esta medida tendrá que asistir al centro designado con la periodicidad requerida por el/la terapeuta que le atiende, seguir las pautas fijadas para el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adicción al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas o alteraciones en la percepción que padezcan.

Es una medida destinada a los/las menores/jóvenes que disponen de las condiciones adecuadas en su vida para beneficiarse de un programa terapéutico que les ayude a superar procesos de adicción o disfunciones significativas de su psiquismo.

Esta medida se puede aplicar sola o como complemento de otra medida prevista en la Ley.

Se establece legalmente que el tratamiento de deshabituación puede ser rechazado por el/la menor/joven, en este caso el/la Juez aplicará otra medida adecuada a sus circunstancias.

## 2. Entidad responsable de la ejecución:

La ejecución de las medidas adoptadas por los Juzgados de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas (art. 45 de la Ley 5/2000, de 12 de enero, de la responsabilidad penal de los menores).

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, es el Servicio de Justicia Juvenil el responsable directo de la ejecución de las medidas.

Para la ejecución de esas medidas la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene establecidos convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro: Berritzu e IRSE-Araba.



### 3. Objetivos:

- Ofrecer una atención individualizada y especializada al/la menor/joven.
- Responsabilizar al/la menor/joven de sus actos y consecuencias.
- Facilitar el proceso de socialización del/la menor/joven en el marco comunitario.

### 4. Duración de la medida:

La duración de la medida no podrá exceder de 2 años.

### 5. Obligaciones:

- Cumplir con las reglas de conducta impuestas por el/la Juez.
- Acudir a las citas con el/la terapeuta o centro especializado.
- Acudir a las entrevistas programadas con el/la educador/a.
- Cumplir con los requisitos que se enmarquen dentro de su tratamiento ambulatorio.
- Informar de cualquier cambio de domicilio que se realice.
- Evitar la comisión de nuevos delitos.



### 6. Funciones del/la educador/a:

Será la persona responsable directa del cumplimiento de la medida, de la coordinación con los profesionales asignados al caso y de la elaboración de los informes.

Se encargará de poner en contacto al/la menor/joven con el recurso que más le ayude para su tratamiento y de coordinarse con los profesionales asignados. También planificará conjuntamente con estos profesionales la intervención terapéutica.

Se encargará también de garantizar la asistencia del/la menor/joven a las sesiones concertadas, mediante el acompañamiento y la motivación para conseguir

la adhesión al tratamiento. Llevará a cabo el seguimiento de esta medida dando apoyo al/la menor/joven, y en su caso a su familia, en el medio en el que viva.

## 7. Metodología de la intervención:

La ejecución de esta medida se orienta a conectar al/la menor/joven con la red pública o privada de salud, de manera que conozca aquellos recursos que le puedan ayudar a resolver dificultades personales que comprometan su integración social, y, entre ellos, elegir aquel que más conviene a sus necesidades y circunstancias.

En esta medida se combina el tratamiento terapéutico con el seguimiento y el apoyo por parte de un/una educador/a de la red de medidas de medio abierto.

El proceso consta de diversas fases:

- **Fase previa:**

- recepción de la medida y de los informes previos.
- designación de la persona encargada de ejecutar la medida y el contacto inicial con el recuso terapéutico.
- acto de inicio o de presentación de la medida, donde se le explica al/la menor/joven en qué consiste la misma, sus derechos y obligaciones y se responde a las dudas que puedan surgirle.
- designación del/la terapeuta o centro.

- **Fase de observación:**

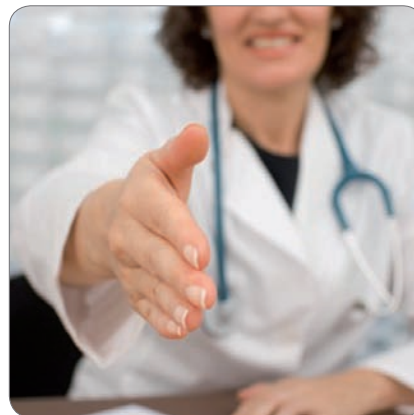
- recogida de toda la información disponible sobre el caso y la realización de entrevistas con el/la menor/joven y su familia.
- acompañamiento al recurso psico-sanitario, presentación del/la terapeuta, y coordinación con el mismo.
- realización del Programa Individualizado de Ejecución, incluyendo el Plan Terapéutico, el cual será enviado al Juzgado para su aprobación.

- **Fase de intervención:**

- intervención educativa con el/la menor/joven y la familia, dirigida a la consecución de los objetivos planteados en la misma.
- seguimiento de evolución de la medida remitiendo al Juzgado los informes periódicos.

- **Fase de finalización:**

- finalización de la intervención educativa.
- realización de la propuesta de derivación, si fuese necesaria.
- elaboración del informe final de la medida, que incluye una valoración de la intervención terapéutica y una valoración de la evolución de la medida.



## 8. Entidades colaboradoras en medio abierto:

### 1. En Bizkaia y en Gipuzkoa: Asociación Educativa Berriztu

- Sede en Bilbao: C/ Txakolin, 2, trasera  
48015 Bilbao  
Tfno.: 944 262 873  
Fax: 944 262 538
- Sede en Donostia: C/ Virgen del Carmen, 41, bajo  
20012 Donostia - San Sebastián  
Tfno.: 943 444 338  
Fax: 943 444 339

### 2. En Araba: IRSE - Araba

- Sede en Vitoria: C/ Errekatxiki, 19, bajo  
01003 Vitoria - Gasteiz  
Tfno.: 945 256 932  
Fax: 945 121 778